

IQUIQUE, 03 de Diciembre de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 10-1874-21.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat; el D.F.L. N°1, de 1985, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento RA N°385/6694/2021, de 29 de octubre de 2021, de esta corporación universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad es una Corporación autónoma de Derecho Público, que tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable, buscando ser referente en la generación de la Investigación y Desarrollo, Innovación y Emprendimiento a través de iniciativas estratégicas que propendan al desarrollo de la comunidad en general.

b .- Que, en ese contexto, esta Casa de Estudios ha suscrito, en el mes de agosto último, Convenio Marco de Colaboración con la Dirección Regional de Antofagasta del Instituto Nacional de Estadísticas, documento que debe ser sancionado administrativamente.

c .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que se hace necesario regularizar su aprobación.

d .- El Memorándum N°145.240 de fecha 12 de noviembre de 2021, del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Centro Docente y de Vinculación de Antofagasta, que solicita la emisión del presente instrumento

e .- Las Facultades que le asisten al Rector de la Universidad, atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración suscrito con el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA

En **Antofagasta**, a días del mes de Agosto del año 2021, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula de Identidad N°10.038.283-0, ambos domiciliados en calle, Almirante Juan José Latorre N°2901, comuna de Antofagasta, en adelante la **Universidad**, y por otra, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°60.703.000-6, funcionalmente descentralizado, representado por su Director Regional, don **GONZALO ALEJANDRO IBÁÑEZ ZAMBRA**, ambos domiciliados en calle Av. José Miguel Carrera N°1701, comuna y ciudad de Antofagasta, en adelante la **INE**, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las Partes;

EXPONEN:

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico

de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

2. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas conforme a la Ley N°17.374 de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N°313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística, es el órgano técnico e independiente, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de producir, analizar y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República, en dicho rol el INE proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

3. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante convenios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes. Los requisitos y demás condiciones particulares específicas de cada una de las actividades que sean generadas en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación, serán fijadas por ambas partes, suscribiéndose los correspondientes convenios específicos al efecto, que se entenderán como anexos del convenio suscrito por este acto, incorporándose en éstos todos los aspectos que sea necesario considerar en la realización de las mismas, especialmente las consideraciones de carácter legal, administrativas y financieras aplicables a la materia. Dichos convenios específicos deberán sujetarse a las mismas formalidades que las del presente convenio marco, y entrarán en vigencia a contar de la total tramitación de los actos administrativos que los aprobaren.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los convenios específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes por este acto designan una contraparte técnica que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

Por parte de la Universidad, actuará como contraparte técnica, el Director del Centro Docente y Vinculación Antofagasta don Nicolás Franz Goyenechea o la persona que lo subrogue o reemplace, en caso de ausencia o impedimento.

Por parte del INE, actuará como contraparte técnica, el Jefe de la Unidad Técnica INE Antofagasta don Gonzalo Ibañez Zambra o la persona que la subrogue o reemplace, en caso de ausencia o impedimento.

SEXTO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SÉPTIMO: Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con su institución de origen.

OCTAVO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente. Esta facultad se entiende sin perjuicio de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley N°20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado.

NOVENO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO: El INE, en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N°17.374, declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho de las personas u otra entidad, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a la Universidad. La infracción a esta normativa legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal. En consecuencia, toda la información que el INE levante, genere o entregue a la Universidad en razón de la ejecución del presente convenio, o de convenios específicos suscritos para tal efecto, será innominada, indeterminada e indeterminable para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

UNDÉCIMO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la dictación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un (1) año contado desde dicha fecha. El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DUODÉCIMO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes vienen en

declarar que ante cualquier dificultad que se suscite entre ellas, en razón del presente convenio, que no pueda ser solucionado mediante negociación directa, será competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre 2019, en relación con lo dispuesto en sus Estatutos, aprobados por D.F.L. N°1, de 1985, ambos del Ministerio de Educación.

A su vez, la personería de don don **Gonzalo Ibáñez Zambra**, para representar a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS** consta en Resolución Exenta RA 159/975/2021, de fecha 20 de Julio de 2021 del Instituto Nacional de Estadísticas, que lo nombra como Director Regional y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en la Resolución Exenta N°5393 de fecha 30 diciembre de 2011, del Instituto Nacional de Estadísticas, que delega Facultades en los niveles jerárquicos que indica.

(FDO.) Alberto Martínez Quezada Rector UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	(FDO.) Gonzalo Ibáñez Zambra Director Regional INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE ANTOFAGASTA
--	--

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO
CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 24/12/2021



Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	06-12-2021 18:48 CDT: 2021fabcc55f3cf49837f4
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL(S)	07-12-2021 09:44 CDT: 2021fabcc55f3cf49837f3
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	24-12-2021 10:36 CDT: 2021fabcc55f3cf59030fc

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

E

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

En **Antofagasta**, a días del mes de Agosto del año 2021, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula de Identidad N° 10.038.283-0, ambos domiciliados en calle, Almirante Juan José Latorre N° 2901, comuna de Antofagasta, en adelante la “**Universidad**”, y por otra, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.703.000-6, funcionalmente descentralizado, representado por su Director Regional, don **GONZALO ALEJANDRO IBÁÑEZ ZAMBRA**, ambos domiciliados en calle Av. José Miguel Carrera N° 1701, comuna y ciudad de Antofagasta, en adelante la “**INE**”, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las “Partes”;

EXPONEN:

1. Que la Universidad Arturo Prat es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la

- movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.
2. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas conforme a la Ley N°17.374 de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística, es el órgano técnico e independiente, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de producir, analizar y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República, en dicho rol el INE proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
 3. En este contexto, ambas instituciones vienen en celebrar un convenio que tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

SEGUNDO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante convenios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes. Los requisitos y demás condiciones particulares específicas de cada una de las actividades que sean generadas en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación, serán fijadas por ambas partes, suscribiéndose los correspondientes convenios específicos al efecto, que se entenderán como anexos del convenio suscrito por

este acto, incorporándose en éstos todos los aspectos que sea necesario considerar en la realización de las mismas, especialmente las consideraciones de carácter legal, administrativas y financieras aplicables a la materia. Dichos convenios específicos deberán sujetarse a las mismas formalidades que las del presente convenio marco, y entrarán en vigencia a contar de la total tramitación de los actos administrativos que los aprobaren.

TERCERO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CUARTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los convenios específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

QUINTO: Las partes por este acto designan una contraparte técnica que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

Por parte de la Universidad, actuará como contraparte técnica, el Director del Centro Docente y Vinculación Antofagasta don Nicolás Franz Goyenechea o la persona que lo subrogue o reemplace, en caso de ausencia o impedimento.

Por parte del INE, actuará como contraparte técnica, el Jefe de la Unidad Técnica INE Antofagasta don Gonzalo Ibañez Zambra o la persona que la subrogue o reemplace, en caso de ausencia o impedimento.

SEXTO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SÉPTIMO: Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con su institución de origen.

OCTAVO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente. Esta facultad se entiende sin perjuicio de la obligación de entrega de la información pública que impone la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado.

NOVENO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DÉCIMO: El INE, en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho de las personas u otra entidad, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a la Universidad. La infracción a esta normativa legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal. En consecuencia, toda la información que el INE levante, genere o entregue a la Universidad en razón de la ejecución del presente convenio, o de convenios específicos suscritos para tal efecto, será innominada, indeterminada e indeterminable para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

UNDÉCIMO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la dictación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un (1) año contado desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

DUODÉCIMO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de dos (2) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

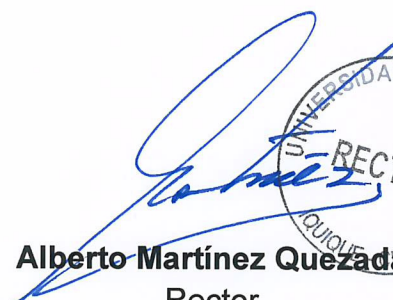
DÉCIMO TERCERO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes vienen en declarar que ante cualquier dificultad que se suscite entre ellas, en razón del presente convenio, que no pueda ser solucionado mediante negociación directa, será competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don **Alberto Martínez Quezada** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre 2019, en relación con lo dispuesto en sus Estatutos, aprobados por D.F.L. N°1, de 1985, ambos del Ministerio de Educación.

A su vez, la personería de don don **Gonzalo Ibáñez Zambra**, para representar a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS** consta en Resolución Exenta RA 159/975/2021, de fecha 20 de Julio de 2021 del Instituto Nacional de Estadísticas, que lo nombra como Director Regional y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en la Resolución Exenta N°5393 de fecha 30 diciembre de 2011, del Instituto Nacional de Estadísticas, que delega Facultades en los niveles jerárquicos que indica.


Alberto Martínez Quezada
Rector
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT




Gonzalo Ibáñez Zambra
Director Regional
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS DE ANTOFAGASTA

